MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 ENE 2022

VISTO: la solicitud de ampararse al régimen especial de subsidio parcial dispuesto en la Resolución Nº 208 de 31 de agosto de 2021, de la empresa PIMESOL SOCIEDAD ANONIMA -----RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley Nº 19.972, de 13 de agosto de 2021 facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo por causal suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social № 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución № 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución № 1024 de 21 de julio de 2020; ----------ll) que el artículo 2º de la mencionada norma legal establece que podrán quedar comprendidos los trabajadores de aquellas empresas pertenecientes a determinados sectores de actividad, pudiendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas incluir a empresas de otros grupos de actividad especialmente afectadas como consecuencia de la emergencia sanitaria determinada por el Decreto № 93/020, de 13 de marzo de 2020; -----Nº 208, de 31 de agosto de 2021, extendió la vigencia de los regímenes especiales dispuestos por Resolución № 143, de 18 de marzo de 2020 Resolución № 163, de 20 de marzo de 2020, Resolución de 3 de abril de 2020; y Resolución № 1024 de 21 de julio de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021 al amparo de lo dispuesto en la Ley № 19.972, y también dispuso en el numeral 6 que aquellas empresas pertenecientes a sectores de actividad no comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley referida precedentemente, deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de fundamentar que han sido afectas por la emergencia sanitaria; ------CONSIDERANDO: I) que las consecuencias en la economía nacional de las medidas sanitarias preventivas dispuestas por el Gobierno Nacional en combate

M.T.S.S. ES COPIA PIEI

al virus SarS CoV-2 son conocidas, verificándose una continuación de
actividades, por lo que resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia de
una herramienta que ha demostrado ser adecuada y ha ayudado a mantener
fuentes de trabajo y a los trabajadores en sus puestos, dadas las actuales
circunstancias, especialmente en determinados sectores de actividad
especialmente afectados;
especialmente afectados;
que el régimen especial de subsidio por desempleo por
reducción de jornadas u horario de los trabajadores con remuneración mensual
y para trabajadores con remuneración variable o jornaleros y destajistas por
reducción parcial de ingresos, ha demostrado ser hasta el presente una eficaz
herramienta para mantener el vínculo del trabajador con la empresa, siendo un
reintegro paulatino o continuación en el trabajo parcial, un mecanismo viable
para encarar los nuevos desafíos y etapas;
que esta Secretaría de Estado considera que los
peticionantes han acreditado que se encuentran afectados por la emergencia
sanitaria, han fundamentado y probado la necesidad de ampararse
excepcionalmente al régimen de subsidio parcial, y que acogerse al mismo
permitirá preservar los puestos de trabajo, así como implementar mecanismos
para revertir la situación de falta de trabajo;
ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 1º y 2º
de la lav Nº 19 972, de 13 de agosto de 2021 y el artículo 10 del Decreto Ley Nº
15.180, de 20 de agosto de 1981
EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE
a la service de 20 días a partir del 10 de enero 2022 a los
1º Incluyese por el término de 90 días a partir del 10 de enero 2022 a los
trabajadores de la empresa PIMESOL SOCIEDAD ANONIMA referidos en el
listado enviado al Banco de Previsión Social, en el régimen especial de subsidio
por desempleo establecido en la Resolución Nº 208 de 31 de agosto de 2021
22 - Comuniquese, notifiquese, archivese

Mario Arizti Ministro (1) de Trabajo y Seguridad Social

Expediente N°. 2021-13-5-0012152

M.T.S.S ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL ADMINISTRATIVA M.T.S.S.